

San Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: "TELLEZ, RAUL ANIBAL C/ CHIDIAK, LEONARDO JAVIER S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" BA-01329-C-2025:

I) Que tras un nuevo análisis de la cuestión, corresponde rechazar el recurso de reposición incoado contra el traslado conferido respecto de la excepción de falta de legitimación activa y del pedido de desglose de la documental de fecha 10/9/2026. Doy razones.

1º) Que sin perjuicio que el demandado haya articulado la defensa de falta de legitimación activa como "de fondo" y no en los términos del art. 318 y 319 del CPCC - es decir, como de previo y especial pronunciamiento-, en nada obstaculiza su sustanciación en este estadio del proceso, toda vez que su pronunciamiento quedará diferido para el momento de dictar sentencia definitiva, atento al modo en que fue opuesta.- Ello así, en tanto que se encuentran en juego los principios de bilateralidad y de defensa.-

2º) Respecto del traslado del pedido de desglose de documental ordenado, la providencia en crisis se encuentra ajustada a derecho por cuanto no se ha ordenado la sustanciación de una "excepción de defecto legal", ni menos aún que se haya entendido que la demandada la hubiera planteado, tal como malinterpreta la recurrente en el pto. II.2) del escrito a despacho.-

3º) Que las excepciones, tal como surge de la normativa que las regula, deben oponerse de manera clara y expresa. En el caso, tal como fuera planteado en la página 5 de la presentación E0007 (contestación de la demanda), se ha corrido traslado del pedido de desglose que expresamente fuera solicitado por la recurrente.-

II) Deniégase la apelación interpuesta en subsidio por no causar gravamen irreparable.-

III) Que no se impondrán costas de la presente por cuanto no hubo contradictorio (arts. 62 y 63 del CPCC)

IV) Así lo **RESUELVO**. Notifíquese (art. 120 CPCC).-

Mariano A. Castro

Juez